

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT
E.S.D.

DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA.
DEMANDADO : MARIA ARNOVIS CASALLAS FONSECA.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO
CIVIL.**

Sergio Rolando Antúñez Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora María Arnovis Casallas Fonseca, también mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.581.195 de Girardot, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito contestar ante su despacho la demanda de divorcio de matrimonio civil interpuesta por el señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA, a través de apoderado judicial, presentando la defensa en los siguientes términos frente a los hechos descritos en la referida demanda.

1. En cuanto al primer hecho, se precisa que es cierto.
2. Respecto del segundo hecho manifestado, se precisa que es cierto.
3. Ante el hecho tercero se debe indicar que es totalmente falso, pues mi poderdante convivió con el aquí demandante hasta el día primero de agosto de 2020, por ende la presente demanda sorprende a mi poderdante, pues la misma, pese a que en reiteradas ocasiones ha solicitado el divorcio de mutuo acuerdo ante notaria, ha encontrado la negativa por la parte activa de la presente causa.
4. Ante el hecho cuarto se debe indicar que es parcialmente cierto, dado que, dicha conciliación fue solicitada por mi poderdante la señora CASALLAS FONSECA, inmediatamente se separó del señor demandante, por ende mal puede afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentran separados desde el

año 2019, las cuotas a las que se comprometió la aquí demandada han sido sufragadas en su totalidad y a su vez ha realizado pagos de colegio, situación que realmente sorprende a la parte pasiva.

5. El hecho quinto es una pretensión mas no es un hecho que se deba debatir.
 6. Ante el hecho sexto se debe indicar que es si, mi poderdante cuenta con los medios suficientes para cumplir las cuotas a que se encuentra comprometida y viene cumpliendo estrictamente, lo anterior en atención a que es una profesional, trabajadora y de bien
 7. Frente al hecho séptimo se debe señalar que es totalmente falso, pues el vehículo al que hace referencia la parte demandante es de propiedad de mi poderdante.
 8. Frente al hecho octavo debe decirse que es cierto.
- ❖ Frente a las pretensiones indicadas en la demanda, manifiesto lo siguiente:

Se denieguen todas y cada una de ellas por no tener ni contar con asidero legal ni factico.

EXCEPCION DE FONDO

- Inexistencia de la causal octava del artículo 154 del Código Civil

Desde ya debe señalarse que la causal invocada por la parte demandante no tienen vocación de prosperidad, pues la misma se fundó en una gran falsedad, un falso testimonio una mentira la cual debe ser compulsada e investigada, no se puede dejar pasar por alto que una persona utilice el aparato judicial para obtener un fin, basando una demanda en mentiras, afirmando que con mi poderdante se encuentran separados por más de dos años, cuando lo cierto es que dicha separación se dio desde el mes de agosto del año 2020.

Todo lo anterior encuentra asidero factico en la solicitud de conciliación realizada ante el instituto colombiano de bienestar familiar y los testimonios que con la presente contestación se validará lo manifestada por la parte demandada y demostrará el fraude

procesal al que quiere llevar el señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA.

Por ende, sírvase Señora Juez declarar no probada la causal invocada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mi poderdante convivió con el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA**, desde aproximadamente el 01 de noviembre de 2005, hasta el día **primero de agosto de 2020**.
2. Fruto de esta convivencia, concibieron un hijo llamado **MANUEL ALFONSO TELLEZ CASALLAS** de catorce años (14) años de edad.
3. Como quiera que el vínculo de unión se rompió por diferencias irreconciliables con el señor TELLEZ LAGUNA, este ha venido desplegando actuaciones que atentan claramente contra los derechos del menor hijo, tales como ejercer arbitrariamente la custodia al impedirle compartir fines de semana con la aquí demandada.
4. Es pertinente advertirle al despacho, que en el presente caso nuestro menor hijo convive en el mismo domicilio de su señor padre, ubicado en la manzana 68 casa 16 barrio Kennedy, lugar donde convivimos durante el tiempo que estuvimos bajo el mismo techo, esto es el primero de agosto del año 2020.
5. Desde entonces, y desde que inició el matrimonio de mi poderdante, la misma siempre ha venido laborando, sufragando sus gastos personales y así mismo gastos referentes a la educación de su hijo y de mas gastos generados durante la convivencia.
6. Sorprende ver como una persona trabajadora, de grandes valores, como se exalta el aquí demandante, no haga absolutamente nada para garantizar que su menor hijo tenga contacto con su señora madre la aquí demandante, pues es pertinente indicarle al juzgado que la aquí demandada no ha visto a su menor hijos desde hace casi un año, lo anterior, según manifestaciones del menor, no accede a ello hasta que se resuelva el divorcio, por ende es totalmente reprochable que se

esté utilizando la inocencia y cercenando los derechos de un menor con el fin de obtener beneficios económicos, pues el aquí demandante solo pide dinero y reclama supuestas cuotas atrasadas.

7. Sobre las propiedades que alega el aquí demandante, si bien existen las mismas fueron sufragadas por la parte demandada, así como las mejoras al inmueble de los padres del señor TELLEZ LAGUNA, fueron asumidas por este, inmueble que es de propiedad de los progenitores del demandante y no de la sociedad conyugal.
8. A la fecha, mi poderdante vive en el condominio BARLOVENTO de la ciudad de Girardot, paga arriendo y aun así cumple a tiempo las obligaciones por lo menos económicas de su menor hijo, pues no tiene contacto alguno con este pese a las continuas búsquedas de espacios para verlo.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1- **DOCUMENTALES:** se aportan con la contestación de la demanda las siguientes:

- Constancias de consignaciones, facturas de compras y pagos realizados al señor TELLEZ.
- Radicado de solicitud de restablecimiento de derechos del menor de fecha 29 de septiembre de 2020.

2- **TESTIMONIALES:**

Solicito citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a las siguientes personas:

- Yeny Liliana Otero Guzman.
- Martha Cecilia Gonzalez Acosta.
- Diego Mauricio Barrero.
- Luz Fanny Nossa Ballesteros.



SERGIO
ANTUNEZ
ABOGADO

3- Interrogatorio de parte.

Solicito a su señoría decrete interrogatorio de parte con exhibición de documentos al demandante señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA.

ANEXOS

Me permito anexar poder para actuar y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 10 No. 10-118. Barrio sucre de la ciudad de Girardot. Cel: 3002091645. Rolando8304@hotmail.com

Mi poderdante al correo electrónico macasallasf1982@gmail.com.

Atentamente.

SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

C.C. No 88.269.203

T.P. No. 208657 del C.S. de la Judicatura.